

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 90,000
EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 71 DEL MUNICIPIO
DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE
\$ 90,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL
RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRIN-
CIPAL DE DICHS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO
DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS
BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

Section 1. La Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas,
Puerto Rico, ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

(a) Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta orde-
nanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser alle-
gada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos, son
como sigue:

	<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1-	Aportación municipal a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la construcción de un alcantarillado sanitario en un sector de la carretera de Aguas Buenas hacia Bayamón-----	\$40,000
2-	Construcción de un vertedero municipal, incluyendo la adquisición de terrenos y equipo para usar en el mismo-----	33,000
3-	Adquisición de dos camiones para la disposición de basuras-----	15,000
4-	Gastos legales y de financiamiento-----	<u>2,000</u>
	Total-----	<u>\$90,000</u>

- (b) La deuda total del Municipio de Aguas Buenas, incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico en la suma total de principal de Noventa Mil-----, Dólares (\$ 90,000-----), a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha sido enmendada. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 71", serán fechados julio 1, 19 71, serán en la denominación de \$1,000 cada uno, serán numerados consecutivamente del 1 al 90, inclusive, o será un solo bono registrado sin cupones en la denominación de \$ 90,000, y se consignará que vencen en plazos anuales, en enero 1, en orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1973	\$2,000	1985	\$4,000
1974	2,000	1986	4,000
1975	2,000	1987	4,000
1976	2,000	1988	4,000
1977	3,000	1989	4,000
1978	3,000	1990	4,000
1979	3,000	1991	5,000
1980	3,000	1992	5,000
1981	4,000	1993	5,000
1982	4,000	1994	5,000
1983	4,000	1995	5,000
1984	4,000	1996	5,000

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, no mayor de ~~seis~~^{ocho} por ciento (8%), que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Agua Buena, Puerto Rico, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos anualmente los días 1ro. de enero en cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El pago de los plazos, tanto del principal como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en un banco o compañía de fideicomiso en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a ser designado más tarde por resolución de la Asamblea Municipal del Municipio de Agua Buena, Puerto Rico, (dicho banco o compañía de fideicomiso llamados algunas veces de aquí en adelante "el agente pagador en Nueva York"), o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre los bonos hasta sus vencimientos respectivos se hará únicamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según venzan los mismos. El principal e intereses de cualquier bono registrado será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina principal del agente pagador en Nueva York o en Puerto Rico.

Sección 3. Los bonos de cupones entonces pendientes de pago que venzan después de enero 1, 1990, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Agua Buena, Puerto Rico, de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 1990, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 1990 por la cantidad principal de los bonos a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención.

No menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para redención, un aviso firmado por el Alcalde, a nombre del Municipio de Agua Buena, Puerto Rico, será (a) publicado una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en un diario de circulación general o un periódico financiero publicado en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, (b) radicado en cada uno de los sitios en los cuales dichos bonos y sus intereses son pagaderos, y (c) enviado por correo con franqueo pagado por anticipado, a todos los dueños registrados de los bonos a ser redimidos, a las direcciones que aparezcan en los libros de registro que se proveen más adelante; pero la omisión del envío por correo de cualesquiera de dichos avisos no afectará la validez de los procedimientos de tal redención. Cada aviso debe especificar la fecha fijada para la redención, el precio de redención a pagarse, y si no todos los bonos entonces pendientes de pago han de ser redimidos, los vencimientos y números de los bonos a redimirse.

El bono registrado sin cupones esta sujeto a redención según se provee anteriormente para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimientos de los plazos del principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualesquiera redenciones.

En la fecha así fijada para redención, y una vez publicado y radicado dicho aviso en la forma y condiciones arriba provistas, y estando el importe del precio de redención en poder de los agentes pagadores, los bonos así requeridos para redención vencerán y serán pagaderos al precio dispuesto para redención en dicha fecha y los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pagaderos después de la fecha de redención. Todos los cupones de intereses no pagados pertenecientes a bonos así requeridos para redención, y que hayan vencido en o antes de la fecha de redención fijada en tal aviso, continuarán siendo pagaderos separada y respectivamente al portador, a la presentación y entrega de tales cupones. Los bonos así requeridos para redención y todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos serán cancelados a su entrega.

Sección 4. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario y los cupones de intereses adheridos a los mismos llevarán la firma en facsímil de dicho Alcalde. Dichos bonos y cupones y las disposiciones para registro a ser endosadas en los bonos serán sustancialmente en las formas siguientes:

Núm. _____

\$ 1,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
Bono de Mejoras Públicas de 19 71

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador, o si este bono fuere registrado, al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1ro. de enero de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de
MIL DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de _____ por ciento (_____%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro. de enero de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América, que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de este bono, a menos que sea registrado, y sus intereses son pagaderos

en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre este bono hasta su vencimiento se hará solamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según venzan los mismos. El principal de este bono, si es registrado, es pagadero a su presentación y entrega en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, el agente pagador en la Ciudad de Nueva York a tenor con la Ordenanza que se menciona de aquí en adelante.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de _____, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 71", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 19 73 a 19 96, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de esta emisión que venzan después de enero 1, 19 90, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 19 90, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 19 90 por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 30 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal e intereses solamente, de acuerdo con las disposiciones que aparecen al dorso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal y los cupones de intereses aquí adheridos sean ejecutados con la firma en facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de 1ro de julio de 1971.

Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario

DISPOSICIONES PARA REGISTRO

Este bono podrá ser registrado en cuanto a principal e intereses en libros del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York o por el Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico, como Registrador de Bonos, a la presentación del mismo al Registrador de Bonos quien hará la anotación de dicho registro en el espacio para registro provisto más abajo, y este bono podrá ser transferido de ahí en adelante solamente mediante cesión debidamente otorgada por el dueño a cuyo nombre aparezca registrado o por su apoderado o representante legal, en tal forma que sea

satisfactoria al Registrador de Bonos, dicho traspaso a efectuarse en dichos libros y endosado en este bono por el Registrador de Bonos. Dicho traspaso podrá ser al portador y de este modo el traspaso mediante entrega será restituído, pero este bono estará nuevamente sujeto a sucesivos registros y traspasos como antes. El principal de este bono, si es registrado, a menos que sea registrado al portador, será pagadero solamente al o mediante orden del dueño a cuyo nombre aparezca registrado o de su representante legal.

Fecha de Registro	Nombre del Dueño Registrado	Firma del Registrador de Bonos
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(Forma de Cupones)

Núm. _____ \$ _____

El día lro. de enero de 19____, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagará al portador en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York o, a opción del portador, en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a la presentación y entrega de este cupón, en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas, la suma de \$ _____ que representa los intereses anuales entonces vencidos sobre su Bono de Mejoras Públicas de 19 71, Núm. _____, fechado el lro. de julio de 19 71, según se provee en el mismo (insértese en los cupones que representan intereses pagaderos después de enero 1, 19 90, las palabras "a menos que dicho bono haya sido requerido previamente para su redención y se haya provisto para su pago").

Alcalde

En el caso de que dichos Bonos de Mejoras Públicas de 1971 fueran adjudicados y vendidos a los Estados Unidos de América o a cualquiera de sus agencias, se ejecutará y se entregará a dicho comprador, en vez del bono de cupones autorizados, un solo bono registrado sin cupones, en la denominación de \$ 90,000. El bono registrado sin cupones aquí autorizado será sustancialmente en la siguiente forma:

BONO REGISTRADO SIN CUPONES

No. _____

\$ 90,000

(Registrado en cuanto a principal e interés)
Convertible en bonos de cupones

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Bono de Mejoras Públicas de 19 71

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o cesionarios registrados, la suma principal de

NOVENTA MIL DOLARES

en plazos anuales los días lro. de enero de los siguientes años y en las siguientes cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1973	\$2,000	1985	\$4,000
1974	2,000	1986	4,000
1975	2,000	1987	4,000
1976	2,000	1988	4,000
1977	3,000	1989	4,000
1978	3,000	1990	4,000
1979	3,000	1991	5,000
1980	3,000	1992	5,000
1981	4,000	1993	5,000
1982	4,000	1994	5,000
1983	4,000	1995	5,000
1984	4,000	1996	5,000

junto con intereses sobre la porción no pagada del principal al tipo de interés de _____ por ciento (_____ %) anual, hasta el pago de dicha suma de principal, pagadero anualmente dichos intereses hasta su vencimiento los días lro. de enero de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América, que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

El principal de este bono y sus intereses son pagaderos en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, el agente pagador en Nueva York a tenor con la ordenanza que se menciona de aquí en adelante, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de principal e intereses, incluyendo cualquier plazo de principal pagado por adelantado, será anotado en el Registro de Pagos, siendo parte de este bono, y un aviso escrito de la anotación de dicho pago en el Registro de Pagos se enviará pronto al Municipio de Aguas Buenas sin la presentación y entrega del documento, y el Municipio de Aguas Buenas será relevado completamente de su obligación sobre este bono hasta el pago así anotado. Al pagarse finalmente este bono se entregará al Municipio de Aguas Buenas para su cancelación.

Al requerimiento del dueño registrado el Municipio de Aguas Buenas, dentro de noventa (90) días después de recibirse la petición, causara que se prepare y entregue a cambio de este bono registrado sin cupones, en el lugar designado por el dueño registrado, bonos de cupones por la suma de principal igual al principal de este bono registrado sin cupones pendiente de pago, teniendo vencimientos correspondientes a vencimientos de plazos de principal de este bono registrado sin cupones pendiente de pago y devengando intereses al mismo tipo, y al cambiarse todos los cupones pertenecientes al bono de cupones y representando intereses así pagados serán separados y cancelados.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 71," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 19 73 a 19 96, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y se emite bajo las autoridades de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza según ha sido enmendada (aquí llamada la "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de cupones de esta emisión que venzan después de enero 1, 19 90, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 19 90, o en parte,

en orden inverso de su numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 1990, por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos treinta (30) días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha.

El bono registrado sin cupones esta sujeto a redención según se provee arriba para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimientos de los plazos del principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualesquiera redenciones.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal e intereses a nombre de su dueño en los libros del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York como Registrador de los Bonos, y se puede transferir mas adelante por el dueño registrado solamente mediante ejecución de una cesión debidamente cumplimentado por dicho dueño registrado o por su apoderado o representante legal. El aviso de esa cesión se enviará pronto por el cesionario al Registrador de los Bonos por correo registrado, dicho aviso será en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de los Bonos, y al recibo de dicho aviso este bono será registrado en cuanto a principal e intereses en cualquier registro a nombre del cesionario nombrado en dicho aviso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, y los cupones de intereses adheridos a los mismos a ser ejecutados con la firma en facsímil de dicho Alcalde, todo a la fecha de _____ de _____, de 19 ____.

Alcalde

(Sello)
CERTIFICADO:

Secretario

(ENDOSOS)

CESION

Por valor recibido, el dueño registrado infraescrito, por la presente vende, cede y transfiere este bono a _____

Fecha _____

En presencia de:

CESION

Por valor recibido, el dueño registrado infraescrito, por la presente vende, cede y transfiere este bono a _____

Fecha _____

En presencia de:

REGISTRO DE PAGOS

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Pago de Principal Anote Cantidades</u>	<u>Balance de Principal Vencido</u>	<u>Pago de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Nombre del Agente Pagador, Oficial Autorizado y Título</u>
-----------------------------	---	-------------------------------------	--------------------------	----------------------	---

CUADRO "A"

(esto debe ser una hoja separada)

Plazos de principal pagados antes de vencimiento

<u>Principal Vencido</u>		<u>Pago de Principal</u>	<u>Balance</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Nombre del Agente Pagador, Oficial Autorizado y Título</u>
<u>Fecha</u>	<u>Cantidad</u>				

Sección 5. Los bonos serán registrables en cuanto a principal e intereses, si registrados, se podría reconvertir en bono de cupones, de acuerdo con las disposiciones para registro provistas en los bonos, y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en Nueva York o por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido. El derecho de propiedad sobre cualquier bono, a menos que dicho bono sea registrado en la forma aquí antes provista, y sobre cualquier cupón de intereses será transferible mediante entrega en la misma forma que un instrumento negociable pagadero al portador.

Sección 6. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, según vengan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 7. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según vengan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 8. Con el fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$ 90,000. en pagarés negociables del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismos, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 71", serán en denominaciones de \$1,000 o en múltiplos de los mismos, y serán numerados según se determine por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, devengarán intereses a un tipo o tipos que no exceda de ocho por ciento (---8- %) anual según se determine mediante resolución o resoluciones de la Junta de Subastas de Aguas Buenas, Puerto Rico, con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, cuyo interés será pagadero al vencimiento de los pagarés. Cada uno de dichos pagarés será fechado el día en que el mismo sea entregado y se haya recibido su importe, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha fecha; disponiéndose, sin embargo, que, con el consentimiento del

del tenedor, cualesquiera de estos pagarés podrá ser renovado de tiempo en tiempo por períodos que no excedan un año y en aquéllos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; y disponiéndose, además, que todos los pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de cinco años después de la fecha en que esta ordenanza sea efectiva. El principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 9. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha con el producto de la venta de los bonos o con cualesquiera otros fondos disponibles para ello, a la par más intereses acumulados sobre el mismo hasta la fecha de redención.

Sección 10. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____ \$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Pagaré en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 71

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar _____ el día _____ de _____ de 19____, la suma principal de

DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de _____ por ciento (_____ %) anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento o a la fecha de redención. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal e intereses sobre este pagaré, según vengán los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito, y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$ 90,000 de Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 71, emitidos por el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, en anticipación del recibo del producto de una cantidad similar de principal de Bonos de Mejoras Públicas del 19 71, autorizados por una Ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, y este pagaré se emite a tenor con dicha ordenanza y bajo la autorización de y cumpliendo con el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

Cada uno de los pagarés de esta emisión podrá ser redimido en cualquier fecha, a la par más intereses acumulados hasta la fecha fijada para su redención.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de lro. de _____ de 19 ____.

Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario

Sección 11. El Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico

Sección 12. Al ser aprobada esta ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un

aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 90,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1971 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 90,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS", fue adoptada el día 8 de junio de 19 71 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el día de de 1971. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

Secretario -

 Aguas Buenas , Puerto Rico

Sección 13. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 14. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Obras Públicas y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Obras Públicas.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 24, Serie 1970-71, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en su sesión extra ordinaria celebrada el día 8 de junio de 19 71, intitulada:


"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 90,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 71 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 90,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS".

SE CERTIFICA ADEMAS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Francisco Diaz Flores
Angel Luis Díaz
Jesús Ortiz Hernández
Emmelly J. Cruz
Peter A. Krizanowski

Enrique Diaz Maldonado
William Matos Cruz
Santos Nieves Agosto
Antonio Infanzón
Eugenio Zabala Garced

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Hons. Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 9 de junio de 19 71.


Angel Luis Diaz
Presidente -Asamblea Municipal del
Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico

Aida Iris Nieves
Secretario -
del Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico

APROBADO: 9 de junio de 19 71.

[Signature]
Alcalde del Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico

CERTIFICATE

CERTIFIED as a true and correct copy of Ordinance No. 24,
Series 1970-71 approved by the Municipal Assembly of Aguas Buenas,
Puerto Rico, at a special meeting held on the 8th day of June,
19 71 entitled:

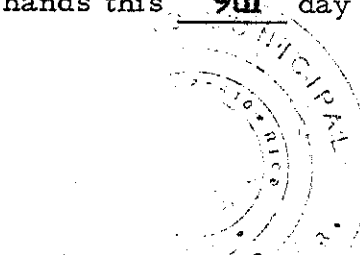
"AN ORDINANCE AUTHORIZING THE ISSUANCE OF \$ 90,000
PUBLIC IMPROVEMENT BONDS OF 19 71 OF THE MUNICIPALITY
OF AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, AND THE ISSUANCE
OF \$ 90,000 NOTES IN ANTICIPATION OF THE RECEIPT
OF THE PROCEEDS OF A LIKE AGGREGATE PRINCIPAL AMOUNT
OF SAID BONDS AND PROVIDING FOR THE PAYMENT OF THE
PRINCIPAL OF AND THE INTEREST ON SUCH BONDS".

IT IS ALSO HEREBY CERTIFIED that the following members of the
Municipal Assembly voted in the affirmative the approval of this Ordinance:

Francisco Diaz Flores
Angel Luis Díaz
Jesús Ortiz Hernández
Emmelly J. Cruz
Peter A. Krizanowski

Enrique Diaz Maldonado
William Matos Cruz
Santos Nieves Agosto
Antonio Infanzón
Eugenio Zabala Garced

IN WITNESS WHEREOF, and to submit to the Hons. Secretary of the
Treasury and Secretary of Justice of Puerto Rico, we have hereunto set our
hands this 9th day of June, 19 71.



Angel Luis Díaz
President - Municipal Assembly
of the Municipality of
Aguas Buenas, Puerto Rico

Aida Nieves
Secretary
of the Municipality of
Aguas Buenas, Puerto Rico

APPROVED: June 9, 19 71.

[Signature]
Mayor of the Municipality of
Aguas Buenas, Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN



9 de agosto de 1971

Hon. Angel T. Arroyo García
Alcalde
Aguas Buenas, Puerto Rico

Estimado señor Alcalde:

Tengo el gusto de informarle que el 5 de agosto de 1971 el honorable Gobernador de Puerto Rico aprobó la siguiente ordenanza adoptada por esa Asamblea Municipal el 3 de junio de 1971:

Ordenanza N^o. 24, autorizando la emisión de \$90,000, en bonos de mejoras públicas de 1971 del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico y proveyendo para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos.

Se adjunto dos copias debidamente certificadas de esta ordenanza según aprobada por el honorable Gobernador.

Cordialmente,

A handwritten signature in ink, appearing to read "Rafael Ángel Calderón Fournier".

Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, P.R.
Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, P.R.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 23

SERIE: 1970-71

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO Y FIJAR FECHAS DE SU CELEBRACION: PARA AUTORIZAR AL HON. ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS E HIPODROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA Y PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS PICAS:

- POR CUANTO : El día 8 de septiembre de 1971 se dedica a honrar a la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio.
- POR CUANTO : Ha sido costumbre tradicional en este pueblo festejar este acontecimiento con alegres fiestas populares.
- POR CUANTO : La Ley Núm. 25 de 1927 permite establecimiento y la operación de picas operadas mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela durante el período en que tradicionalmente se celebran fiestas patronales en cada municipio, siempre y cuando la respectiva Asamblea Municipal adopte una ordenanza fijando las fechas de celebración de las fiestas y reglamentado el establecimiento de picas durante un período que no excederá de diez (10) días.
- POR CUANTO : El uso de propiedades públicas para la instalación de artefactos de diversión y de picas requiere la celebración de una subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Las Fiestas Patronales de este municipio se celebrarán en este año y durante un período de diez (10) días contados a partir del viernes anterior al 8 de septiembre de 1971 día de la Patrona de este municipio (del viernes 3 de septiembre al domingo 12 de septiembre de 1971 inclusive).
- SECCION 2da : El Alcalde de este municipio emitirá y publicará una proclama para informar los diversos actos y festividades populares que se llevarán a cabo durante dicho periodo y el sitio y modo de su celebración, y mencionada las fechas en que comenzarán y terminarán las fiestas, conforme a lo indicado en la Sección 1ra, de esta Ordenanza.
- SECCION 3ra : Se autoriza al Hon. Alcalde a arrendar, mediante el debido procedimiento legal, los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de las referidas picas y otros aparatos de diversión.
- a. Dichos aparatos y picas se instalarán en forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre tránsito ni impliquen peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestro en el manejo de los mismos.


Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde. Entendiéndose que todo arrendamiento de terreno públicos para la instalación a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.

- b. Las picas que funcionan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado dentro del cual habrá un número de bolos, numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un solo bolo a la vez y de tal manera que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.
- c. La picas que se operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vuelta en un círculo impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que al darle vuelta a la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa ni indirecta de persona alguna. En su sitio visible de cada caballito habrá un número claramente visible para el público, de una sola cifra o de dos o tres cifras.
- d. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el inciso (b) de esta Sección si la pica funciona mediante la extracción de bolos, o todos y cada uno de los números de los caballitos si la pica funciona como hipódromo de caballitos.
- e. El juego de picas se llevará a cabo a base de fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica mediante el pago de su valor al jugador en cualquier momento en que éste así lo solicite, o con moneda legal del cuño de los Estados Unidos.
- f. No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparato, implemento, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda inducir al público a engaño, o que pueda defraudar a las personas que juegan en ellas.
- g. No se permitirá a menores de 16 años ni a personas en estado de embriaguez participar en las picas, y cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado; DISPONIÉNDOSE, que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.


SECCION 9na : Cláusula Derogatoria: Toda ordenanza, resolución o acuerdo, o parte de los mismos que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogados hasta donde exista tal conflicto.

SECCION 10ma : Vigencia: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por el Alcalde y a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general sea derogada por acción de la Asamblea Municipal.

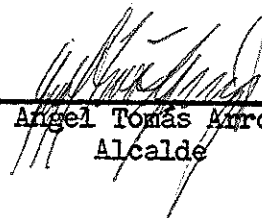
APROBADA : El día 3 de junio de 1971.



Angel Luis Díaz, Presidente
Asamblea



Aida Iris Nieves, Secretaria
Auditora



Angel Tomás Arroyo
Alcalde

h. La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las fiestas. Dichos artefactos y picas deberán ser removido no más tarde de las cuarentas y ocho (48) horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente, las festividades. El licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión y de las picas al públicos o a las propiedades tanto públicas como privadas.

SECCION 4ta : Horas De Actividad: Los referidos aparatos de diversión y picas podrán ponerse en funcionamiento durante todos los días de fiestas patronales, conforme al siguiente horario:

Desde las 8:00 A.M.....a.....2:00A.M.
a excepción del último día de fiesta, domingo 12 de septiembre que será hasta las 12:00 de la noche.

SECCION 5ta : Fuegos Artificiales y Cohetes: Se autoriza por la presente al Alcalde para que contrate a un pirotécnico para que supervise conjuntamente con el Servicio de Bomberos, la quema de fuego artificiales y el lanzamiento de cohete de bomba durante los días de fiestas patronales. Así mismo se autoriza al Alcalde para que adquiera aquellos mediante el debido procedimiento de Ley. La quema de fuego artificiales se efectuará en los sitios que para tal fin determine el Alcalde. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales ni cohetes durante dichos días fiestas sin la previa autorización expresa del Alcalde. No se lanzarán cohetes de bomba antes de las ocho (8) de la mañana ni después de las diez (10) de la noche. Los cohetes serán lanzados al espacio en forma tal que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno. Se dará especial consideración a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de daños a personas o a propiedades.

SECCION 6ta : Queda terminantemente prohibidos los juegos de habilidad que se desarrollen a la manera de picas. También se prohíben las apuestas en cualquier juego de habilidad que se celebre.

SECCION 7ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo oración o cláusula de la misma.

SECCION 8va : Penalidades; La violación de cualquier de las disposiciones de esta ordenanza, para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de un (1) dólar (1.00) ni mayor de cincuenta dólares (\$50.00) o cárcel por un término no mayor de 15 días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.


C E R T I F I C A C I O N

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza número 23 adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 1971, con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas en dicha sesión:

Hon. Angel Luis Díaz	Hon. Santos Nieves Agosto
Hon. Antonio Infanzón	Hon. Francisco Díaz Flores
Hon. Enrique Díaz Maldonado	Hon. Miguel A. Falcón
Hon. William Matos	Hon. Eugenio Zabala Garced
Hon. Emmelly J. Cruz	Hon. Peter A. Krizanowski

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 3 de junio de 1971.

Y para que así conste y para enviar copia certificada de la misma al Negociado de Asuntos Municipales, para su conocimiento y acción correspondiente, además para cualquier otro uso oficial, expido la presente, que firmo y sello estampando el sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 1971.


Aida Iris Nieves
Secretaria Auditora Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

A V I S O

ORDENANZA NUM. 22


SERIE 1970-71

PARA FIJAR LAS TARIFAS PARA COBRO, DERECHOS Y ARBITRIOS DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1971-72 Y AÑOS SUBSIGUIENTES EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, SEGUN AUTORIZA LA VIGENTE LEY MUNICIPAL EN SU INCISO "H" DEL ARTICULO 90 FIJANDO PENALIDADES POR INFRACCION A LA MISMA Y PARA OTROS FINES.

Esta Ordenanza fue adoptada por la Asamblea Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada la noche del 3 de junio de 1971 con diez votos afirmativos y aprobada por el Alcalde el 4 del mismo mes y año y regirá diez días después de haber sido publicada.

Cualquier persona natural o jurídica interesada podrá conseguir copia certificada de esta ordenanza en la Oficina de la Secretaria Auditora Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico.

A los efectos de esta publicación firmo el presente aviso hoy día 12 de junio de 1971, en Aguas Buenas, Puerto Rico.



Aida Iris Nieves
Secretaria Auditora Municipal